Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-025/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y SUS ANEXOS.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

1. ACUERDO QUE APROBÓ LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO. El veintiuno de diciembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2016, aprobó reformar el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

2. CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintinueve de diciembre, mediante oficio 13691/2021, se realizó consulta al Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral sobre el uso de la aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

3. RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El diecisiete de febrero, mediante el sistema electrónico SIVOPLE, mismo que fue registrado con el número de folio 206, se recibió la respuesta a la solicitud planteada en el oficio 13691/2021.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y

Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA APLICACIÓN MÓVIL DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA RECABAR LAS AFILIACIONES DE LA CIUDADANÍA A LAS ASOCIACIONES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) desarrolló una aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, la cual fue utilizada en el proceso de registro de partidos políticos nacionales, en el cual se obtuvo un resultado favorable. Derivado del éxito del uso de dicha aplicación en el registro mencionado, el INE realizó las adecuaciones necesarias, con la finalidad de que la misma se pudiera utilizar en el registro de agrupaciones políticas. Asimismo, con la experiencia adquirida recientemente en el registro de candidaturas independientes y, tomando en cuenta el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, el INE habilitó en la aplicación la modalidad denominada "Mi Apoyo", con el objetivo de que la ciudadanía pueda registrar su afiliación sin la necesidad de desplazarse y sin la asistencia de una persona auxiliar. La referida aplicación permitirá a las asociaciones en proceso de constitución como agrupaciones políticas recabar la información de las personas que soliciten afiliarse a la misma, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilitará al INE la verificación y validación de las afiliaciones preliminares enviadas por la

asociación, ya que con ello se podrá conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, generar reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las asociaciones, otorgar certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada asociación, evitar errores en el procedimiento de captura de información, garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las asociaciones.

Por otro lado, considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado notoriamente, esta autoridad considera que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las asociaciones en proceso de constitución como agrupación política estatal, por el contrario, facilitará el registro de la ciudadanía a afiliarse, garantizará la certeza de la información presentada y disminuirá el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-005/2019 y acumulado estableció que la utilización de la aplicación móvil no constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; así como tampoco que al solicitar la fotografía viva se transgreda el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas.

Finalmente, la utilización de la aplicación móvil de ninguna manera vulnera el derecho de asociación de la ciudadanía, ni excluye a una parte, ni constituye una carga insuperable y extraordinaria, ya que el uso de dicha tecnología, como es el caso de los dispositivos móviles inteligentes, se encuentra ampliamente extendido.

IV. DE LA CONSULTA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MOVIL. Que como quedó referido en los antecedentes 2 y 3, este Instituto realizó consulta al

Instituto Nacional Electoral respecto de si *"El Sistema para la verificación del número mínimo de afiliados de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, podría ser utilizado para verificar el cumplimiento del número mínimo de personas asociadas a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales en Jalisco"*. Respondiendo la autoridad nacional que la aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", cuenta con los componentes técnicos para ser utilizada por los Organismos Públicos Locales que determinen su uso en el Proceso de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales.

V. DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que en atención a lo establecido en el párrafo que antecede y con el objeto de realizar un procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales más sencillo para los ciudadanos, pero que a la vez garantice los principios rectores de la función electoral, en particular la certeza y legalidad, se hace imperante armonizar el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales en relación a la aplicación móvil, motivo por el cual se proponer abrogar el reglamento existente y emitir uno nuevo. Asimismo, se propone aprobar el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el Formato Manifestación Individual de Afiliación y el Formato Aviso de Intención.

Por lo anterior, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, abrogar el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral existente, para en su lugar expedir el nuevo Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el Instructivo y formatos referidos, en términos del ANEXO que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando V de este acuerdo, y se abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas actual.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; 28 de abril de 2022.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular el procedimiento para el registro o acreditación, pérdida de registro o acreditación, así como las actividades y acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones de las agrupaciones políticas del estado de Jalisco y nacionales según corresponda.

Artículo 2.

1. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Afiliada (o):** La persona ciudadana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la manifestación formal de afiliación a la Agrupación Política Estatal en formación.

II. **Asociación:** Asociación ciudadana interesada en obtener su registro como Agrupación;

III. **Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, y facilitada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación.

IV. **Código:** El Código Electoral del Estado de Jalisco;

V. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

VI. **Consejero presidente o consejera presidenta:** La persona titular de la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

VII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

VIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

IX. **Miembros:** Personas que forman parte de la agrupación que se pretende registrar;

X. **Organización ciudadana:** Las ciudadanas y los ciudadanos que formulan una solicitud para registrar una agrupación

XI. **Reglamento:** El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XII. **Representante común:** La persona con intereses afines o comunes a quienes lo designan para que los represente ante la autoridad competente en el procedimiento de registro;

XIII. **Secretaria o secretario ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y

XIV. **Unidad:** La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El presente reglamento se interpretará conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Se emitirá un Instructivo para establecer las reglas y procedimientos específicos sobre el registro de las agrupaciones políticas estatales en el que se especificarán las disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para el registro de una agrupación política estatal.

3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Instructivo, el Código, así como a los acuerdos que al efecto emita el Consejo.

Artículo 4.

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   I. Comunicar dentro del periodo comprendido a partir del primero de enero al dieciséis de diciembre del año posterior a la elección, mediante escrito dirigido al Instituto, a través de una persona representante común o representante legal, para el caso de que previamente estuviera constituida como asociación civil, su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, atendiendo el procedimiento señalado en el Instructivo que refiere el artículo 3, párrafo 2 del presente Reglamento.

   II. Contar con un mínimo de afiliados del 0.1% del Padrón Electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro de conformidad a lo establecido en el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código.

III. Presentar por escrito, a más tardar el último día del mes de enero del año anterior al de la elección, la solicitud de registro como agrupación política estatal.

Artículo 5.

1. Para verificar el cumplimiento del requisito señalado en la fracción segunda del artículo anterior, se utilizará la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar la información de las personas que pretendan afiliarse a la agrupación política estatal en proceso de constitución.

2. La organización ciudadana o asociación podrá optar de forma adicional al uso de la APP por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación formal de afiliación física en los cinco municipios identificados como de muy alta y alta marginación de acuerdo con el Índice de Marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población, los cuales son: Mezquitic, Bolaños, Chimaltitán, Santa María del Oro y Cuautitlán de García Barragán. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

3. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos en el formato aprobado por el Instituto denominado *"Formato de Manifestación Individual de Afiliación"* y conforme lo establecido en el Instructivo.

Artículo 6.

1. El instructivo a que se refiere el artículo 3, párrafo 2 del presente Reglamento, deberá contener al menos lo siguiente:

   a) Procedimiento de registro de la organización ciudadana o asociación en el Portal Web, de la aplicación móvil y el registro de las y los auxiliares;
   b) Uso de la Aplicación Móvil por las personas auxiliares para recabar las afiliaciones de la ciudadanía;
   c) De la obtención de las afiliaciones a través de la aplicación móvil;

d) Procedimiento de verificación de afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil, mesas de control y tipos de inconsistencias en las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana o asociación;
e) Procedimiento para llevar a cabo el régimen de excepción;
f) Mecanismo para la celebración de las garantías de audiencia;
g) Procedimiento de verificación inicial de los requisitos;
h) Análisis del cumplimiento de los requisitos; y
i) Actividades de la Comisión Examinadora.

Artículo 7.

1. El escrito de aviso de intención para obtener el registro como agrupación política estatal deberá presentarse en el formato *"Aviso de Intención APE"* el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación de la organización ciudadana o asociación;
II. Nombre y firma de su o sus representantes legales o su representante común;
III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;
IV. Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse diferente a cualquier otra agrupación política o partido político;
V. Emblema de la Agrupación en formación; y
VI. Correo electrónico de la organización ciudadana o asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

2. En caso de que se incumpliere con alguno de los requisitos señalados, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la asociación dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante oficio dirigido al representante común o representante legal y le otorgará un plazo de tre días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

3. De no recibir respuesta alguna dentro del plazo mencionado, se tendrá por no presentada la notificación de intención pudiendo presentar una nueva dentro del plazo establecido en el artículo 4, párrafo 1, fracción I del presente Reglamento.

Artículo 8.

1. La solicitud de registro como agrupación política estatal deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a más tardar el último día del mes de enero del año anterior al de la elección, la cual contendrá la información siguiente:

   a) Denominación de la organización ciudadana o asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;

   b) Nombre y firma de su o sus representantes legales o su representante común;

   c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;

   d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos;

   e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

   f) La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

      i. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.

      ii. Original o copia certificada del acta de la asamblea expedida por fedatario público, en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.

      iii. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con el 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.

      iv. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano

directivo de carácter estatal.

v. Comprobante de domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal, y en su caso, el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de sus representantes legales o de los delegados municipales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

vi. Declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word.

vii. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato JPG, PNG o GIF. La organización ciudadana o asociación deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo I, fracción II del Código.

Artículo 9.

1. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:

I. Declaración de principios;
II. Programa de acción; y
III. Estatutos que normen sus actividades.

2. La Declaración de Principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la asociación solicitante;
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier asociación internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos;
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código, la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

3. El Programa de Acción determinará las medidas para:

a) Alcanzar los objetivos de la agrupación política estatal;
b) Proponer políticas públicas;
c) Formar ideológica y políticamente a las y los afiliados;
d) Promover la participación política de las afiliadas;
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la agrupación política estatal, así como la formación de liderazgos políticos; y
f) Preparar la participación activa de las y los afiliados en los procesos electorales.

4. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política estatal:

a) La denominación; y
b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y
b) Los derechos y obligaciones de las y los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política estatal, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, que será el órgano supremo;
b) Un órgano ejecutivo estatal;
c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia;
d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;
e) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, de la presentación de los informes de actividades, así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad a que se refiere el Código, de conformidad el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral. Deberá establecerse la periodicidad, en la que dicho órgano, deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual; y
f) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;
b) Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo; en caso de que los órganos de gobierno sean integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, está deberá asignarse al género femenino
c) La descripción de derechos y obligaciones de las y los afiliados, entre los que se incluirán, el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;
d) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
e) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la

descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

f) La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;
g) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable; la normatividad electoral vigente, y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
h) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso;
i) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
j) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación política.

5. Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.

Artículo 10.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener el registro de las agrupaciones políticas estatales interesadas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. El proceso de verificación de la documentación entregada por organización ciudadana o asociación en proceso de constitución como agrupación política estatal, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Instructivo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del presente Reglamento;

En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas lo hará del conocimiento de la asociación mediante oficio, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 63 del Código, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo. De presentarse documentación, será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

II. Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como agrupación política estatal establecido en el párrafo 2, del artículo 63 del Código, la Comisión rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política estatal;

III. La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación. Asimismo, a partir de la fecha en que se rinda el informe al Consejo General, comenzará a computarse el plazo de sesenta días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 63 del Código.

IV. Si el Consejo General otorga el registro, ordenará que por conducto de la consejera o consejero presidente y de la secretaria o el secretario ejecutivo del Instituto, se expida el certificado correspondiente y se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior a la elección.

V. Una vez registrada, la nueva agrupación política estatal, deberá presentar al Instituto, su constancia de Registro Federal de Causantes (RFC) y la constancia que acredite el número de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de sus recursos.

VI. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la organización interesada.

Artículo 11.

1. Las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante el Instituto, para ello deberán cumplir, con los requisitos que establece el Código, de conformidad con lo siguiente:

I. La persona representante o representantes legales de la agrupación política deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;

b) Nombre o nombres de la persona representante o representantes legales y documentos que acrediten su carácter;

c) Domicilio completo (calle, número, colonia) en el área metropolitana de Guadalajara para oír y recibir notificaciones, cuenta de correo electrónico, además de número telefónico; y

d) Firma autógrafa de la persona representante o representantes legales.

II. La solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación, así como de la que, en su caso, señale el Consejo General;

a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por el Instituto Nacional Electoral;
b) Documento idóneo que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado, que deberá estar a nombre de la organización;
c) Acta de asamblea debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de las delegadas y los delegados; y

c) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 12.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales interesadas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, serán remitidos a la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, los analizará y en caso de que hiciere falta algún requisito de los previstos en el artículo 10 de este Reglamento, podrá requerir al solicitante para que complete su solicitud dentro del plazo de quince días hábiles, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se remitirá el expediente correspondiente a la Comisión, para que resuelva con las constancias y documentos que se hubieren allegado al mismo;

II. Una vez completo el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la secretaria o el secretario ejecutivo, será turnado a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de acreditación de

la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen que deberá ser sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;

III. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de acreditación, resolverá lo conducente; y

IV. Si el Consejo General otorga la acreditación, ordenará por conducto de la consejera o consejero presidente y de la secretaria o el secretario ejecutivo del Instituto, la expedición del certificado correspondiente y la publicación de este, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". La acreditación surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior a la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, que se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

Artículo 13.

1. Si el Instituto advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades, que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación de las que señala el Código, según sea el caso, hará del conocimiento de la Comisión tal situación.

2. La Comisión recabará la documentación procedente para los efectos a que haya lugar.

3. La Comisión elaborará un anteproyecto de dictamen que notificará a la agrupación política respectiva, para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación.

4. Una vez realizado lo anterior, la Comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida de registro o acreditación, en el cual se analicen los elementos aportados por la agrupación política y las contenidas en el expediente, a efecto de acreditar si, se actualiza la causal de pérdida de registro o acreditación, que deberá someterse a la consideración del Consejo General.

5. El Consejo General resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado.

6. En todo tiempo, deberá garantizarse a la agrupación política el ejercicio de las garantías de audiencia y defensa que la constitución y las leyes establecen para estos casos.

7. Si el Consejo General determina procedente la pérdida de registro o acreditación, ordenará la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

8. En el supuesto que alguna agrupación política acuerde su disolución, por la mayoría de sus miembros o conforme a sus estatutos, deberá notificarlo al Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la celebración de su asamblea disolutiva, a través de escrito, al que adjuntará copia certificada por fedatario público del acto jurídico de referencia, presentado ante la Oficialía de Partes, dirigido a la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, quien lo turnará a la Comisión para que procederá conforme a derecho corresponda.

9. Para el caso que alguna agrupación política modifique sus documentos básicos, sustituya a las y los integrantes de sus órganos directivos o cambie de domicilio, deberá notificarlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido a la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, quien lo turnará a la Comisión, que procederá a actualizar el expediente de la agrupación, para posteriormente ordenar que en la página de internet del instituto, se publiquen los cambios respectivos y se notifique a la Unidad para los efectos conducentes.

Artículo 14.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el Código al respecto, se entenderán por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas estatales, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política: Se entenderán en este rubro la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población valores democráticos, entre los que se encuentran, la solidaridad, la cooperación, la justicia, la tolerancia y la participación cívica, así como la enseñanza de derechos y obligaciones a la ciudadanía;

b) La formación ideológica y política de sus asociadas y asociados, que promueva el respeto a la diversidad de la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Actividades de investigación socioeconómica y política: Deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado, para contribuir directa o indirectamente en la formulación de propuestas de solución, señalando la metodología científica que habrá de contemplar técnicas de análisis que

permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales: Se entenderá la edición y producción de impresos, videograbaciones, por medios ópticos y magnéticos, de las actividades relacionadas con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

2. Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Para comprobar la realización de estas actividades, las agrupaciones políticas se sujetarán a las reglas dispuestas en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 15.

1. Las agrupaciones políticas acreditadas o registradas, de conformidad en el artículo 60, párrafo 1 del Código, podrán suscribir convenios de colaboración con el Instituto para impulsar la educación e investigación cívico-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 16.

1. Las agrupaciones políticas podrán participar en procesos electorales por medio de coaliciones, con uno o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatas y candidatos comunes para la elección respectiva, en observancia a lo dispuesto por el Código.

2. Además, podrán suscribir acuerdos de participación con partidos políticos afines a su ideario, siempre que ambos tengan sus registros vigentes y se los permitan sus estatutos, a efecto de ampliar la participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformado mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2016 el 21 de diciembre de 2016.

TERCERO. Únicamente para el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales 2022-2023, el periodo para presentar las solicitudes de intención a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento dará inicio a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y hasta el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

CUARTO. Las organizaciones ciudadanas y asociaciones contarán con diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para presentar en la Oficialía de Partes del Instituto dentro del horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, las listas con firma autógrafa que contengan las manifestaciones formales de afiliación que deberán estar acompañadas de sendas copias de las credenciales para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que respalden las manifestaciones de afiliación que se presenten, así como, la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico, mismas que hayan sido recabadas hasta un día antes de la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.

Dichos listados, deberán entregarse en los formatos que fueron aprobados por el Consejo General para dicho propósito, esto, en atención a lo establecido por el artículo 4, párrafo 1, fracción I, inciso a) y b) del otrora Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que en lo que interesa señala:

> *"Artículo 4.*
>
> 1. *Para obtener el registro como agrupación política estatal, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:*
>
> I. *Comunicar [...] su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal [...] y acompañar a dicho escrito, los siguientes documentos:*
>
> a) *Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanos que represente el 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizada al año que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto;*
> b) *Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto; y*
> c) *[...]"*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Lo anterior, sin perjuicio de que las organizaciones ciudadanas o asociaciones en proceso de constitución como Agrupaciones Políticas Estatales, continúen con sus afiliaciones a través de la aplicación móvil, esto a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las afiliaciones válidas que resulten del desahogo del procedimiento de verificación y validación de las manifestaciones recabadas en las listas (hasta un día antes de la entrada en vigor del presente Reglamento) y en la Aplicación Móvil (a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento), serán consideradas en su conjunto dentro del total que recabe la organización ciudadana o asociación a fin cumplir con el requisito señalado en el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN JALISCO PARA EL AÑO 2023, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

Capítulo I
Disposiciones generales

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:

I. **Afiliación**: Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.
II. **Afiliada (o)**: La persona ciudadana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la manifestación formal de afiliación a la Agrupación Política Estatal en formación.
III. **Agrupación**: Agrupación Política Estatal;
IV. **Asociación**: Asociación ciudadana interesada en obtener su registro como Agrupación;
V. **Aplicación móvil (APP)**: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, y facilitada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación.
VI. **Auxiliar**: Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la asociación y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.
VII. **Cédulas del sistema**: Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico.
VIII. **CIC**: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
IX. **Código**: Código Electoral del Estado de Jalisco.
X. **Código QR**: Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
XI. **Código de barras**: Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
XII. **Comisión**: La Comisión de Prerrogativas a partidos políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. **Consejo General**: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XIV. **CPV**: Original de la Credencial para Votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

XV. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XVI. **Expediente electrónico**: Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.

XVII. **Firma manuscrita digitalizada**: Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una asociación de la ciudadanía en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.

XVIII. **Fotografía viva**: Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación a la agrupación en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.

XIX. **INE**: El Instituto Nacional Electoral;

XX. **Instituto**: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXI. **Instructivo:** El Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;

XXII. **Libro negro**: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIII. **Manifestación**: Manifestación formal de afiliación suscrita por las personas ciudadanas interesadas en afiliarse a la Agrupación en formación.

XXIV. **Mesa de Control**: Área operativa implementada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto, a través da la cual se revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.

XXV. **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)**: Número identificador ubicado al reverso de la CPV.

XXVI. **Organización ciudadana**: Las ciudadanas y los ciudadanos que formulan una solicitud para registrar una agrupación

XXVII. **Padrón Electoral**: Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

XXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXIX. **Representante común:** La persona con intereses afines o comunes a quienes lo designan para que los represente ante la autoridad competente en el procedimiento de registro.

XXX. **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web)**: Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, mismos que se consideran preliminares, al

estar sujetos al proceso de revisión en la Mesa de Control.

XXXI. **Situación Registral**: Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles, sin excepciones, se encuentran establecidos en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a excepción de los días de descanso obligatorios previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los periodos vacacionales que determine el Consejo General.

5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y en la Oficialía de Partes.

6. El uso de la aplicación móvil facilitada por el INE, a que se refiere el presente Instructivo tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de las personas afiliadas a la Agrupación.

7. El expediente electrónico hace las veces de la manifestación formal de afiliación, por lo que, las personas que se afilien a través de la APP, serán sumadas a las que se obtengan mediante el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige el Código a quienes pretenden constituirse como Agrupación.

Capítulo II
De las Obligaciones

8. La Secretaría Ejecutiva tiene las obligaciones siguientes:
   a. A través de la Oficialía de Partes, recibir la notificación de intención por parte de las asociaciones.
   b. Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.

9. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas tiene las obligaciones siguientes:
   a. Remitir a la Secretaría Ejecutiva la información relativa a la revisión de la documentación presentada por las asociaciones, con el fin de que se determine su procedencia.
   b. Proporcionar a la Comisión Examinadora la información relativa a las asociaciones que notificaron su intención.
   c. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las asociaciones y auxiliares.
   d. Registrar a las asociaciones en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas, así como en el Portal Web.
   e. Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el presente Instructivo.
   f. Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las asociaciones requieran.
   g. Revisar en conjunto con las asociaciones, las afiliaciones recabadas mediante App o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna

inconsistencia.

h. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal web.

i. Informar a las asociaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

j. Elaborar los proyectos de resolución sobre las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones.

10. Las organizaciones ciudadanas o asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

a. Respetar las disposiciones establecidas en el Código, el Reglamento y el presente Instructivo y demás normatividad aplicable.

b. Proporcionar al Instituto, los datos que se le requieran para tener acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas y al Portal web.

c. Dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones.

d. Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que se afilien a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

e. Resguardar una fotocopia de la CPV de cada Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

f. Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.

g. Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.

h. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

i. Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.

j. Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en el presente Instructivo, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.

k. Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.

l. Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

Capítulo III

De la notificación de intención de constituirse como Agrupación Política Estatal

11. Las organizaciones ciudadanas o asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal deberán informarlo al Instituto mediante escrito dirigido a la consejera o consejero presidente a partir del día primero de enero al dieciséis de

diciembre del año posterior a la elección en días y horas hábiles.

12. El escrito deberá presentarse en el formato que estará disponible en la página oficial del Instituto denominado "Aviso de Intención APE", mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) Denominación de la organización ciudadana o asociación;
b) Nombre y firma de su o sus representantes legales o su representante común;
c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;
d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse, diferente a cualquier otra agrupación política o partido político;
e) Emblema de la Agrupación en formación, en formato .png o .jpg, con un peso máximo de 300 kb ; y
f) Correo electrónico de la organización ciudadana o asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En caso de que se incumpliere con alguno de los requisitos señalados, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la organización ciudadana o asociación dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante oficio dirigido al representante común o representante legal y le otorgará un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

De no recibir respuesta alguna dentro del plazo mencionado o no recibir la información completa, se tendrá por no presentada la notificación de intención pudiendo presentar una nueva dentro del plazo establecido en el numeral 11 del presente Instructivo.

13. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención o, en su caso, de la respuesta al requerimiento formulado, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana o asociación el resultado del análisis de la notificación presentada.

Capítulo IV
Del registro de la organización ciudadana o asociación en el Portal Web, de la aplicación móvil y el registro de las y los Auxiliares

14. Una vez que la organización ciudadana o asociación haya informado su intención de constituirse como Agrupación, y que la misma haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, el Instituto le enviará la cédula de registro que se generó con los datos proporcionados, la cual deberá ser revisada, validada y firmada por la persona autorizada por la organización ciudadana o asociación en proceso de constitución como Agrupación y será devuelta al Instituto para su resguardo.

15. Realizado lo anterior, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas,

realizará las gestiones necesarias ante el INE, con el fin de enviar a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana o asociación, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), el cual es el folio único con el que se identificará a cada organización ciudadana en proceso de constitución como APE en el Portal Web, la cuenta de correo asociada y la liga del Portal Web, para que pueda ingresar.

16. Concluido el procedimiento anterior la organización ciudadana o asociación estará en posibilidad de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal Web, y de iniciar con la obtención de las manifestaciones de afiliación mediante la APP.

17. La organización ciudadana o asociación podrá hacer uso del Portal Web de la APP para:

    a. Administrar sus Auxiliares, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
    b. Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la o el Auxiliar debidamente autorizado, y consultar los reportes correspondientes.

18. La organización ciudadana o asociación deberá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato xlsx) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:

    a. Nombre(s)
    b. Apellido paterno
    c. Apellido materno
    d. Fecha de nacimiento
    e. Número telefónico (dato de contacto)
    f. Cuenta de correo electrónico con el que la o el Auxiliar realizará el acceso en la Aplicación Móvil
    g. Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con Google o Facebook o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes)
    h. CURP (opcional)
    i. Clave de elector
    j. Referencia del auxiliar (opcional)

19. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las y los auxiliares en la aplicación móvil, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el Auxiliar registrado por la organización ciudadana o asociación en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en la Lista Nominal. En caso de que no correspondan las imágenes al Auxiliar registrado por la APP y el acreditado en el Portal Web, se notificará la baja del Auxiliar a la organización ciudadana o asociación.

20. La o el Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización ciudadana o asociación. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas verificará que la persona no haya sido acreditada previamente por otra organización ciudadana o asociación. En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización ciudadana o asociación para la cual no obtuvo la

autorización éstas no serán contabilizadas y serán registros no válidos.

21. Una vez que la organización ciudadana o asociación realice el registro de la o el auxiliar, este recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar la afiliación de la ciudadanía. Para el acceso a la Aplicación Móvil, se deberá descargar de forma gratuita la aplicación de las tiendas Play Store para los dispositivos móviles que cuenten con sistema operativo (Android) y App Store para los dispositivos móviles que cuenten con sistema operativo (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración. La aplicación se podrá buscar en dichas tiendas con el nombre de **Apoyo Ciudadano-INE.**

22. La organización ciudadana o asociación será la responsable del alta y registro de las y los Auxiliares dentro del Portal Web. Los datos de los auxiliares registrados en el Portal deberán ser previamente revisados y validados por las organizaciones ciudadanas o asociaciones, dado que son las responsables del alta y registro de los Auxiliares en el Portal Web, por lo que deberán contar con información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios. Adicionalmente a la validación que realicen las organizaciones ciudadanas y asociaciones, para aquellos casos en donde las y los auxiliares realizaron su alta en la Aplicación Móvil, el Instituto revisará las cédulas electrónicas (Cédulas de Registro de Auxiliar), que genera el sistema informático, a fin de identificar que la información captada en la Aplicación Móvil corresponde con el auxiliar registrado en el Portal Web. En caso de que no correspondan las imágenes al Auxiliar registrado en la Aplicación Móvil y el acreditado en el Portal Web, el Instituto podrá realizar la baja de los auxiliares ingresando la causa de la baja en el sistema, y se notificará la baja vía correo electrónico al auxiliar de la Organización Ciudadana.

23. La organización ciudadana o asociación deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos, solicitando a cada uno de las y los auxiliares suscriban una responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales. Las organizaciones ciudadanas o asociaciones deberán resguardar copia de la CPV y la responsiva firmada de cada auxiliar registrado en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas Auxiliares autorizadas para obtener la información de la ciudadanía.

24. En caso de que la organización ciudadana o asociación aplique la baja de algún Auxiliar en el Portal Web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, así como notificar al Instituto la fecha de la baja por escrito con el fin de que se notifique por correo electrónico a dicho auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP.

25. En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de algún Auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas ni recibidas en los servidores del INE.

Capítulo V

Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones de la ciudadanía

26. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store o Google Play* la Aplicación Móvil, denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

27. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado "Registro de Auxiliar", el cual le solicitará el tipo de autenticación (Google o Facebook o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su organización ciudadana o asociación.

28. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva de la persona auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una "Cédula de Registro del Auxiliar".

29. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la organización ciudadana o asociación en el Portal Web.

30. En caso de que la información verificada relativa al numeral anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la organización ciudadana o asociación en el Portal Web o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar, especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por el Instituto y el representante de la organización ciudadana o asociación en el Portal Web.

31. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y será almacenada en el dispositivo móvil, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.

32. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la Aplicación Móvil.

33. El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el numeral anterior; en caso de

detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

34. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google o Facebook* o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook*, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

35. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la organización ciudadana o asociación en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.

36. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada, así como de la organización ciudadana o asociación.

37. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, brindará capacitación a las organizaciones ciudadanas o asociaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. El INE, enviará al Instituto el material didáctico relativo para ponerlo a disposición en la página web del Instituto. En su caso, el Instituto generará y compartirá a las y los auxiliares el protocolo para la protección de la salud y recomendaciones sanitarias para las contingencias de salud que se presenten.

Capítulo VI
De la obtención de datos de las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas o asociaciones a través de la Aplicación Móvil.

38. La persona Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet. Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos: El primero cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación Móvil para darse de alta y el segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

39. La información correspondiente a la organización ciudadana o asociación que se mostrará en la Aplicación móvil es la siguiente:

    a. Nombre;
    b. Emblema de la organización ciudadana en proceso de constitución como APE. El cual fue cargado por "EL IEPC" en el Portal Web durante su registro; y
    c. Manifestación de voluntad de afiliación y URL del Aviso de Privacidad.

40. Las personas Auxiliares deberán ingresar a la Aplicación Móvil y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña para iniciar la afiliación de personas

que manifiesten su intención de integrarse voluntaria, libre e individualmente a la organización ciudadana o asociación en proceso de constitución como Agrupación. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar visualmente y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la organización ciudadana o asociación.

41. La persona Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.

42. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.

43. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba (QR o el código de barras de una dimensión), a efecto de obtener el CIC o el OCR de la CPV de la persona ciudadana que se afilia mismos que no serán editables.

a. En caso de que no sea posible captar algún OCR/CIC, se mostrarán ceros en el espacio que corresponde al OCR/CIC captado. En este caso se recomienda captar nuevamente el reverso de la CPV con el fin de obtener datos en la lectura.
b. Para aquellos casos en que el dispositivo empleado por la o el auxiliar no pudo procesar la información para mostrar el OCR/CIC, el Instituto realizará la clarificación de la información con base a los testigos captados por la App de Apoyo ciudadano-INE en Mesa de Control.

44. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles (fotografía viva, clave de elector, firma manuscrita digitalizada, OCR o CIC).

45. Para lo anterior, la aplicación móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 84 del Instructivo.

46. La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad dela afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.

47. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

a) La fotografía deberá ser tomada de frente y con buena iluminación.

b) El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
c) Evitar el uso de lentes de aumento.
d) Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
e) Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
f) Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
g) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

48. La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces quesea necesario.

49. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la Aplicación Móvil.

50. Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.

51. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del INE, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

52. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las veinticuatro horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros, a reserva de que el INE se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento a la Infraestructura para lo cual se notificará al Instituto mediante correo electrónico y este a su vez deberá hacerlo del conocimiento a la organización ciudadana o asociación en proceso de constitución como Agrupación indicando las particularidades del caso.

53. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará al correo electrónico proporcionado y contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la organización ciudadana o asociación, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

54. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar y se resguardará temporalmente bajo un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

55. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del período de captura de registros, la persona auxiliar deberá realizar el envío de los registros capturados mediante la Aplicación Móvil que aún permanezcan almacenados en el dispositivo móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

Capítulo VII
Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía que proporcionen su manifestación de afiliación directamente a las organizaciones ciudadanas o asociaciones, mediante la modalidad Mi Apoyo

56. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

57. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

58. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

59. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

60. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook, o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de veinticuatro horas a partir de su generación.

61. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google* o *Facebook o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.

62. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geoelectoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.

63. La Aplicación Móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

64. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

65. La persona ciudadana deberá seleccionar la organización ciudadana o asociación a la cual se está afiliando.

66. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.

67. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.

68. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su registrode afiliación.

69. La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

70. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.

71. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

    a) Deberá ser tomada de frente.
    b) El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas, caretas, lentes obscuros, entre otros).
    c) Evitar el uso lentes de aumento.
    d) Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
    e) Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
    f) Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
    g) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

72. La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

73. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar "continuar" para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

74. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

75. La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las veinticuatro horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.

76. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

77. Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

78. Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

79. Los registros de afiliaciones recibidos por esta modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo VIII del Instructivo "De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil".

80. Al utilizar esta modalidad de "Mi Apoyo" (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

81. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación Móvil podrán ser objeto de análisis por parte del INE, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo VIII

De la verificación de los registros obtenidos a través de la Aplicación Móvil en la Mesa de Control

82. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad "Mi apoyo".

83. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para la verificación y validación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web, en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos diez días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, el Instituto contará con veinte días adicionales para su revisión.

84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

a. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que se afilia;
b. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
c. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
d. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE;
e. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
f. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
    -Fotografía viva
    -Clave de elector, OCR y CIC
    -Firma manuscrita digitalizada
g. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
h. Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización ciudadana o asociación.
i. Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros,

gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo osímbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".

n. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma manuscrita digitalizada se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

85. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

a. Ingresará al Portal web, al módulo "Mesa de Control", submódulo "OperarMesa de Control".

b. Seleccionará el folio de la organización ciudadana o asociación sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.

c. Seleccionará cada registro y visualizará las cuatro imágenes remitidas por la persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

-Nombre (s)
-Apellido paterno
-Apellido materno
-Clave de elector
-Número de emisión
-OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación móvil.

d. En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 84 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal Web, dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 84 del Instructivo	Portal *web*	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 84, inciso f) del Instructivo)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)		Precisar objeto fotografiado Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes obscuros, gorra, etc.).
10	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar elsímbolo de que se trata)
11	k)		Nombre distinto
12	l)		Firma manuscrita distinta
13	m)	Sin firma	Sin firma
14	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

e. En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados", es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la organización ciudadana o asociación no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

86. La organización ciudadana o asociación podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que se le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares en el Portal Web.

87. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización ciudadana o asociación que obtenga su registro como Agrupación Política Estatal el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.

88. Posterior a la revisión y en su caso clarificación en la Mesa de Control por parte del Instituto, el INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral con el corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos los registros captados por la Aplicación Móvil que no tengan inconsistencias.

89. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal Web, con los estatus siguientes:

a. **Registros afiliados enviados al INE**: Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil o la modalidad "Mi Apoyo" y recibidos en el servidor central del INE.
b. **Registro para envío a compulsa**: Aquellos registros ciudadanos que se revisaron y verificaron en la Mesa de Control operada por el Instituto y en los cuales no se identificó alguna inconsistencia, por lo que se encuentran sujetos a la compulsa al final del proceso y de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente.
c. **Registro duplicado**: Aquellos registros ciudadanos que hayan sido registradas en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 97, inciso d) del Instructivo.
d. **Registro con inconsistencia**: Aquellos registros ciudadanos que durante la revisión y verificación que se realizó en la Mesa de Control, se identificaron como registros con alguna inconsistencia señalada en el numeral 84, del presente Instructivo.
e. **Registros en Mesa de Control**: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión por los operadores del Instituto, es decir, se tiene pendiente la revisión de las imágenes y datos que integran la manifestación de afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (anverso y reverso del original de la CPV emitida por INE a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
f. **Registros en Procesamiento**: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo IX
De los datos que el Instituto a través del INE obtendrá de las afiliaciones

90. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares.

91. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo X
Del Régimen de Excepción

92. La organización ciudadana o asociación podrá optar por recabar la información concerniente a la afiliación mediante el régimen de excepción en los municipios de Mezquitic, Bolaños, Chimaltitán, Santa María del Oro y Cuautitlán de García Barragán, o en aquellas en las que se haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

93. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos en el formato aprobado por el Instituto denominado "Formato de Manifestación Individual de Afiliación".

Capítulo XI
Del formato de manifestación mediante el régimen de excepción

94. Las manifestaciones formales de afiliación de régimen de excepción deberán presentarse ante la oficialía de partes de este Instituto junto con la solicitud de registro, en original autógrafo, de acuerdo con el formato y conforme a los requisitos emitidos.

95. Las manifestaciones formales de afiliación deberán presentarse de acuerdo con el formato que estará a disposición de las organizaciones ciudadanas o asociaciones en la página de internet del Instituto (www.iepcjalisco.org.mx) en el apartado de Agrupaciones Políticas Estatales en constitución, o en código QR siguiente:

IEPC JALISCO

96. Los formatos físicos de manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal en formación;
b. Presentarse en tamaño media carta;
c. Requisitadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
d. Ordenadas alfabéticamente en carpetas de dos argollas, de pasta dura y clasificadas por municipio;
e. Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, OCR, firma autógrafa o huella dactilar de la persona ciudadana;
f. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política Estatal;
g. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: "*Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra* organización ciudadana o *asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro 2022-2023*";
h. Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Estatales para el registro de las personas afiliadas a la Agrupación Política Estatal enformación;
i. Contener el aviso de privacidad simplificado.

97. Para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación no se contabilizarán como válidas las afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

a. En el caso de las y los afiliados a dos o más organizaciones ciudadanas o asociaciones, únicamente se contabilizará la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua. De ser el caso que ambas afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona ciudadana, a través del personal del Instituto, a efecto de que manifieste en qué organización ciudadana o asociación desea continuar afiliada; en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las organizaciones ciudadanas o asociaciones en que se encuentre registrada.
b. Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f), g) e i) del numeral anterior del Instructivo.
c. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
d. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización ciudadana o asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
e. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización ciudadana o asociación;
f. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro de la Agrupación en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
g. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en

municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

Capítulo XII
De la captura de datos de las personas afiliadas en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas del INE

98. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas o asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas del INE.

99. A partir de esa fecha y una vez que la Secretaría Ejecutiva haya informado sobre la procedencia de su notificación, la o las personas representantes de la organización ciudadana o asociación, debidamente acreditadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al Instituto, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal.

100. En la misma fecha en la que se entregue la clave de acceso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas brindará una asesoría de carácter obligatorio para el o los representantes legales de la organización ciudadana o asociación a efecto de orientarles sobre el procedimiento a seguir para la constitución de una Agrupación Política Estatal.

101. El Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas del INE permitirá a la organización ciudadana o asociación imprimir las etiquetas que deberán adherirse a cada una de las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante régimen de excepción.

102. Posterior a la presentación de la solicitud de registro por parte de la organización ciudadana o asociación y dentro del periodo de análisis de cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 96 del presente Instructivo y corroborar que correspondan con la información capturada en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas deberá marcarla en el referido sistema. Concluido lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas notificará al INE para que proceda a la compulsa contra el padrón electoral quien notificará al Instituto sobre su resultado.

Capítulo XIII
De la solicitud y desahogo de la Garantía de Audiencia, solicitada por las Organizaciones Ciudadanas o asociaciones al Instituto

103. En todo momento, las organizaciones ciudadanas o asociaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil, así como al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

104. La persona representante de la organización ciudadana o asociación —previa cita— podrán manifestar al Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido

contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 97 del Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por el Código para su registro.

105. Para tal efecto, la organización ciudadana o asociación deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización ciudadana o asociación el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización ciudadana o asociación determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

106. Las personas representantes de la organización ciudadana o asociación y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros deberán presentarse con al menos treinta minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

107. Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización ciudadana o asociación. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización ciudadana o asociación quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización ciudadana o asociación, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.

108. En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la organización ciudadana o asociación serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.

109. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del Instituto y una persona representante de la organización ciudadana o asociación. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

110. De ser el caso que la organización ciudadana o asociación realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización ciudadana o asociación. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.

111. La revisión de los registros en el Portal Web se realizará conforme a lo siguiente:

    a. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas deberá notificar al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y cuando menos

cuarenta y ocho horas antes de la cita programada con la organización ciudadana o asociación con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como lo datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar losregistros a revisar.

b. La organización ciudadana o asociación, previo a que acuda a la cita programada con el Instituto, deberá consultar por medio del Portal Web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal Web, al módulo denominado "Reportes de avances/Estadísticas" y seleccionar la "Consultade Registros".

   Con la finalidad de que la organización ciudadana o asociación se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la organización ciudadana o asociación seleccionando el botón con el símbolo de Excel.

c. La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.

d. La o el operador ingresará al Portal Web, al módulo Mesa de Control, Sub módulo "Operar derecho de audiencia" y:

   i. Seleccionará el folio de la organización ciudadana o asociación sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción "buscar" a efecto de que semuestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
   ii. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la organización ciudadana o asociación las cuatro imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

      -Nombre (s)
      -Apellido paterno
      -Apellido materno
      -Clave de elector
      -Número de emisión

-OCR/CIC
-Inconsistencia

iii. La persona operadora explicará a la persona representante de la organización ciudadana o asociación la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación. En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

112. Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización ciudadana o asociación manifestarán sus argumentos y presentarán los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización ciudadana o asociación.

113. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización ciudadana o asociación, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización ciudadana o asociación implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la representación de la organización ciudadana o asociación y las personas funcionarias del Instituto que hayan intervenido.

114. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas le informará a la organización ciudadana o asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones ciudadanas o asociaciones, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo XIV
De la forma de subsanar registros no contabilizados

115. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización ciudadana o asociación presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se

encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de la afiliación o al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores del INE.

116. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización ciudadana o asociación presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores del INE y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

117. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la organización ciudadana o asociación proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Capítulo XV
De la Confidencialidad de la información

118. Los sujetos obligados por el presente Instructivo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

119. El Instituto en coordinación con el INE tomarán las medidas conducentes para el debido resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen mediante las actividades referidas en el presente Instructivo, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

120. El Instituto dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la dirección electrónica www.iepcjalisco.org.mx o en el código QR siguiente:

121. El Instituto no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o este Instructivo lo determinen.

122. Las personas funcionarias públicas, las organizaciones ciudadanas o asociaciones, las

personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente Instructivo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en el presente Instructivo. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

123. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Capítulo XVI
De la entrega de la información y los expedientes electrónicos.

124. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva entregará a la organización ciudadana o asociación las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones ciudadanas o asociaciones que hayan obtenido su registro como Agrupación Política Estatal y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo con el protocolo de seguridad y entrega de información establecido por el INE.

125. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine el INE.

126. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo de la Agrupación, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

Capítulo XVII
De la solicitud de registro

127. La solicitud de registro como Agrupación, deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo General del Instituto en el formato que estará a disposición de las organizaciones ciudadanas o asociaciones, en la página de internet www.ipcjalisco.org.mx en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Estatales en constitución o en código QR siguiente:

IEPC JALISCO

128. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, dentro del periodo comprendido entre el nueve al treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a excepción de los días de descanso obligatorios previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los periodos vacacionales que determine el Consejo General. Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las solicitudes podrán presentarse hasta las 24:00 horas.

129. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:

a) Denominación de la organización ciudadana o asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;
d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos;
e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.
f) La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

i. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.

ii. Original o copia certificada del acta de la asamblea expedida por fedatario público, en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.

iii. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con el 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.

iv. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.

v. Comprobante de domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal, y en su caso, el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de sus representantes legales o de los delegados municipales

debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

vi. Declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word.

vii. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato JPG, PNG o GIF. La organización ciudadana o asociación deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo I, fracción II del Código.

Capítulo XVIII
Del contenido de los Documentos Básicos

130. Los documentos básicos que presenten las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupación política estatal se integrarán por la declaración de principio, el programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, los cuales deberán contener al menos, las estipulaciones señaladas en el artículo 9 del Reglamento

Capítulo XIX
Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos

131. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación en proceso de constitución como agrupación política estatal, se llevará a cabo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el turno que se le haya asignado a la asociación solicitante mediante la Oficialía de Partes de este Instituto.

132. Para la recepción de la solicitud en la Oficialía de Partes de registro y anexos se procederá de la forma siguiente:

a. El personal del Instituto requerirá a la asociación la solicitud de registro, así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.

b. La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por el representante de la asociación y la

o el funcionario del Instituto encargado de la recepción, para ser turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, hasta la fecha en que se realice la verificación inicial.

c. Se entregará al representante de la asociación el acuse de recibo de la solicitud y sus anexos, precisando que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsa en la fecha, hora y lugar que se indique en el mismo.

133. El representante legal de la asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. La verificación inicial tendrá como objetivo constatar en conjunto con los funcionarios del Instituto que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto selevantará un acta circunstanciada, la cual deberá suscribir el funcionario del Instituto y el representante legal de la asociación.

En el supuesto de que el representante legal de la asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, el funcionario del Instituto responsable de realizar la verificación inicial procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud, ante la presencia de dos testigos. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por el funcionario del Instituto y los dos testigos antes mencionados.

134. En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas lo hará del conocimiento de la asociación mediante oficio, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 129 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 63 del Código, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo. De presentarse documentación, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

135. Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecidoo no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito al representante de la asociación mediante notificación personal.

Capítulo XX
Del análisis del cumplimiento de los requisitos

136. Realizada la verificación inicial a que se refiere el capítulo XVII del presente Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas constatará que la asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben lasolicitud de registro.

137. Se constatará que las manifestaciones formales de afiliación referidas en el capítulo XI contengan los datos señalados en el numeral 96 del presente Instructivo. Si no se encuentran algunos de los datos descritos, o bien en caso de que dichas manifestaciones contienen alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de este Instructivo, serán descontadas del número total de afiliaciones.

138. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas verificará que el total de las listas de afiliados(as) contengan los apellidos paterno, materno y el nombre(s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la asociación cuente con al menos el 0.1% de personas afiliadas válidas. No se contabilizarán las afiliaciones registradas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.

139. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos Documentos Básicos cumplan con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento.

140. Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado la ciudadanía solicitante será digitalizada. Las afiliaciones originales se pondrán a disposición de la organización ciudadana, y podrán ser resguardadas por el Instituto hasta por un máximo de un año. Transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido recogida, podrá ser triturada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

Capítulo XXI
De la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

141. Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política Estatal establecido en el párrafo 2, del artículo 63 del Código, la Comisión rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política estatal.

    La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación. Asimismo, a partir de la fecha en que se rinda el informe al Consejo General, comenzará a computarse el plazo de sesenta días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 63 del Código.

142. La Comisión se reserva la atribución de determinar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en Agrupación Política Estatal, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.

143. La Comisión con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política Estatal y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento.

144. La Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva

de Prerrogativas para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, será facultad de la Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto.

Guadalajara, Jalisco; _____de _____ de 2022.

MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE

En términos de lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Reglamento en cita, vengo (venimos) a notificar la intención de la asociación ciudadana denominada _____ de constituirse como Agrupación Política Estatal.

Por lo que a nombre y en representación de la referida asociación ciudadana, señalo lo siguiente:

a) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____
[calle, número, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa]

b) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones: _____

c) Número telefónico: _____
[10 dígitos]

d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a constituirse: _____

e) Correo electrónico de la asociación para uso del Portal *web*: _____

f) Tipo de cuenta de la persona usuaria para autenticarse: _____
[Google o Facebook]

Asimismo, acompaño al presente en _____ [disco compacto/USB] el emblema de la Agrupación en formación en formato_____ [jpg, png o gif].

Por lo expuesto, solicito se tenga por presentada la actual notificación de intención.

A T E N T A M E N T E

_____
[Nombre(s) y firma(s) dela (s) persona (s) representante (s) legal (es) de la asociación ciudadana]

[Emblema de la asociación]	[Etiqueta que emite el sistema]

[Nombre preliminar de la agrupación política en formación]

DATOS DE LA PERSONA AFILIADA:

APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

NOMBRE (S) _____ FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año) ____/____/ 202__

DOMICILIO: _____

CALLE _____ NÚM..EXT. _____ NÚM. INT. _____ COLONIA _____

ALCALDÍA O MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

CLAVE DE ELECTOR: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

OCR: | | | | | | | | | | | | | |

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, pacífica, voluntaria e individual a [nombre preliminar de la agrupación política en formación]

FIRMA O HUELLA DACTILAR DE LA PERSONA AFILIADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización ciudadana o asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro 2022-2023.
[AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO]